

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 199.

Viernes 12 de Junio.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G. y Augusta. Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 8 de Junio)

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

Secretaría.

Negociado 2.^o

CIRCULAR NÚM. 34.

Con fecha 9 del actual me telegrafía el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la siguiente Real orden:

•El artículo 102 de la vigente Ley de reclutamiento y remplazos del ejército prescribe que el juicio de exenciones ante la Comisión provincial tenga lugar siempre dentro de la primera quincena del mes de Abril de cada año; este servicio no habrá podido cumplirse en varias provincias dentro del plazo legal porque muchos mozos han dejado de presentarse en la capital creyendo de este modo pueden eludir el ser reconocidos por los médicos militares; como tal proceder en oposición con las prescripciones de la Ley, entorpece las operaciones del reclutamiento y puede dar lugar á perjuicios de consideración, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.° Se fija para el 20 del corriente el plazo dentro del cual deben quedar terminados los juicios de revisión de exenciones ante las Comisiones provinciales, en la inteligencia de que los mozos que no se presenten ante las mismas para alegar las exenciones ó excepciones de que se crean asistidos se entenderá que renuncian á ellas siendo declarados por consiguiente soldados sorteados.

2.° Los Médicos militares que se hallen en la actualidad en las Capitales de provincia para practicar los reconocimientos de mozos, deberán permanecer en sus puestos y de

conformidad con lo propuesto en este Ministerio por el de la Guerra hasta terminar el plazo fijado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de cuanto dispone la anterior Real orden telegráfica.

Cáceres 10 de Junio de 1896.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Anuncio.

Debiendo proveerse por oposición la plaza de Médico Director del Hospital provincial de Plasencia, según acuerdo tomado por esta Diputación en sesión del día 24 de Abril próximo pasado, dotada con el sueldo de 2 000 pesetas anuales, los que á ella aspiren presentarán en el plazo de 30 días á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta» sus solicitudes en la Secretaría de esta Diputación, acreditando los requisitos prevenidos en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Julio de 1864.

Las oposiciones se verificarán al tenor de lo dispuesto en el Real decreto antes citado, en la Universidad literaria de Salamanca á cuyo efecto serán remitidos á la Secretaría de dicho Establecimiento, luego que espere el plazo fijado cuantos antecedentes resulten en la de esta Corporación provincial.

Cáceres 11 de Junio de 1896.—El Vicepresidente, Esteban Chamorro.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Comisión provincial de Cáceres.

El día 23 del actual á las once de su mañana tendrá lugar en el salón de sesiones de la Corporación provincial la segunda subasta simultánea en Plasencia y en esta Capital de los artículos de Aceite, Arroz, Bacalao, Fideos, Pimienta, Sal, Azúcar, Cebada, Petróleo y

Carbon con destino á los Establecimientos benéficos del primero y el Petróleo para los de esta ciudad, bajo los mismos tipos y condiciones publicados para la primera licitación en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al mes de Mayo número 175.

Cáceres 10 de Junio de 1896.—El Vicepresidente, Esteban Chamorro.—El Secretario, Máximo Tuñón.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA provincia de Cáceres.

Circular.

Señalado por la Dirección general de Contribuciones directas el cupo que por contribución urbana, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia en el próximo ejercicio de 1896 á 97, los cuales no tienen aprobados sus registros fiscales en las fechas prevenidas por el Reglamento de edificios y solares y desaprobado por la superioridad, según las distintas secciones á que corresponden, esta Administración ha practicado el repartimiento que aprobado por la Excmo. Diputación provincial se publica á continuación de esta circular, para que los Ayuntamientos y juntas periciales se ocupen sin pérdida de tiempo en confeccionar los individuales cuya redacción se ajustará al modelo que también se inserta, en los que entrarán dichas corporaciones la norma para practicar los trabajos con exactitud y regularidad.

Conocida como es la riqueza de cada contribuyente, por tenerla consignada en los amillaramientos, esta misma riqueza habrá de señalarse á cada uno, sin que sea lícito alterarla y sobre ella se fijarán las cantidades que deben satisfacer, según el tanto por 100 en que salga gravada en cada localidad que para los pueblos de la primera Sección es, de 16'3867 sobre la riqueza urbana, y para los pueblos de la segunda sección el de 21'531 sobre dicha riqueza.

En la casilla séptima del reparto, se consignará á cada contribuyente el recargo que les corresponda para

atenciones municipales siempre que el Ayuntamiento hubiera acordado utilizar dicho recargo, teniendo presente que para los vecinos de cada localidad, no puede exceder por ningún concepto del 16 por 100 sobre el importe de las cuotas para el Tesoro, y á los hacendados forasteros el 12'80 por 100; hecha esta operación se agregará en las columnas que contienen los repartos las cantidades que por errores cometidos en años anteriores y recargos á determinados contribuyentes, hayan sido acordados en el corriente ejercicio, así como se deducirán la que por indemnizaciones y por exceso de inclusión en otros repartos estén también acordadas y totalizado el líquido repartido se pondrá en la casilla doce el que corresponde á cada contribuyente y este se dividirá en una sola vez, de dos y de cuatro y se colocarán dichas cantidades en sus respectivas casillas ó sean las que no excedan de 3 pesetas en la de anuales, de tres á seis en las semestrales, y las de seis en adelante en las de trimestres.

Formado que sea el reparto en cada localidad, se expondrá al público por un plazo que no exceda de ocho días, previos los anuncios en los sitios de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia para que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas que serán resueltas por los Ayuntamientos y comunicado á los reclamantes en un término breve, para que estos puedan alzarse si lo creen pertinente dentro de los ocho días siguientes á la reclamación.

A los repartimientos y sus copias se unirán sin escusa ni pretexto alguno los documentos siguientes:

Una relación detallada de las fincas urbanas que el Estado posee y administra en el término municipal sin estar exentas de tributar.

Un resumen del número de contribuyentes y cuotas.

Un estado de las fincas que gozan de exención parcial ó temporal por reunir las circunstancias que determinan los artículos 6 y 7 del Reglamento de territorial.

Un resumen del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza urbana y por recargo municipal en cada localidad.

Y por último certificación de la cantidad que por recargo municipal

se ha consignado en el presupuesto Esta Administración, proveerá oportunamente á los Ayuntamientos de las matrices y recibos necesarios para verificar la cobranza de las cantidades correspondientes, á cuyo efecto, podrá autorizar por medio de oficio á la persona que haya de recogerla, designando el número de hojas que sean necesarias á cada distrito, por cuotas trimestrales, se-

mestrales y anuales, en inteligencia de siendo obligación de los Ayuntamientos el relleno de las matrices, deberán presentarse estas con los repartos y listas. A los Ayuntamientos que en años anteriores formaron reparto por separado de la riqueza descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893 se le previene que vá incluida en el cupo que se

le señala con arreglo á la Real orden de 1.º de próximo pasado mes de Abril. La Administración de mi cargo, cumpliendo lo que previene el artículo 81 del Reglamento de territorial, señala como plazo dentro del que han de presentarse para su examen y censura los repartos hasta el 25 del actual, y confía en que no tendrá necesidad de apelar á la im-

posición de responsabilidades; si esta esperanza no se realizara y algun Ayuntamiento dejare de llevar este servicio en el tiempo prefijado, sufrirá la multa de 50 á 500 pesetas y se le obligará al pago del trimestre que no pueda cobrarse en la época reglamentaria. Cáceres 8 de Junio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Mariano Gimeno.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CACERES

URBANA PARA 1896-97

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 117.980'68 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1896-97, según la Real orden de 6 de Mayo actual y circular de 8 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES.	RIQUEZA URBANA.	CUPU de la contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 4 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.	TOTAL cupo y recargo municipal	AUMENTOS.		TOTAL	Bajas por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Bajas por el 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y re-ministración por defectos de repartos anteriores.	TOTAL bajas.	TOTAL liquido repartido.
					Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 81 del Reglamento vigente con deducción del tanto por 100 repartido de más en el mismo período.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposición de la Administración por defectos de repartos anteriores.					
1.ª Sección.											
Estorninos ..	671	124 70	..	124 70	124 70	124 70
Peraleda de San Roman.....	3973	651 04	..	651 04	651 04	651 04
Salvatierra de Santiago....	8022	1314 55	..	1314 55	1314 55	1314 55
Total 1.ª Sección.	12756	2090 29	..	2090 29	2090 29	2090 29
2.ª Sección.											
Aliseda	11436	2462 28	..	2462 28	2462 28	2462 28
Arroyo del Puerco	90516	19489	..	19489	19489	19489
Acebo	7511	1574 12	..	1574 12	1574 12	1574 12
Almoharin	10995	2367 34	..	2367 34	2367 34	2367 34
Brozas	48808	10508 85	..	10508 85	10508 85	10508 85
Belvis de Monroy	3734	803 97	..	803 97	803 97	803 97
Berrocalejo	3299	710 31	..	710 31	710 31	710 31
Botija	2484	534 82	..	534 82	534 82	534 82
Ceclavin	54718	11781 33	..	11781 33	11781 33	11781 33
Cabezuela	6355	1368 30	..	1368 30	1368 30	1368 30
Calzadilla	6286	1353 43	..	1353 43	1353 43	1353 43
Carcaboso	2166	466 36	..	466 36	466 36	466 36
Casares	238	51 24	..	51 24	51 24	51 24
Casatejada.....	5888	837 13	..	837 13	837 13	837 13
Cilleros	14072	3029 84	..	3029 84	3029 84	3029 84
Cumbre	9644	2076 45	..	2076 45	2076 45	2076 45
Descargamaría	4934	1062 34	..	1062 34	1062 34	1062 34
Eljas	7923	1705 91	..	1705 91	1705 91	1705 91
Garganta de Béjar.....	3751	807 66	..	807 66	807 66	807 66
Guijo de Granadilla	3589	729 68	..	729 68	729 68	729 68
Herreruela	5256	1131 67	..	1131 67	1131 67	1131 67
Hoyos	15822	3406 64	..	3406 64	3406 64	3406 64
Jerte	7223	1555 19	..	1555 19	1555 19	1555 19
Moraleja	6503	1400 17	..	1400 17	1400 17	1400 17
Morcillo.....	382	82 18	..	82 18	82 18	82 18
Navas del Madroño.....	27316	5881 43	..	5881 43	5881 43	5881 43
Navaconejo	7839	1687 82	..	1687 82	1687 82	1687 82
Pasarón	5491	1182 27	..	1182 27	1182 27	1182 27
Perales	4326	931 43	..	931 43	931 43	931 43
Peraleda de la Mata	14180	3053 09	..	3053 09	3053 09	3053 09
Santiago del Campo	4419	951 43	..	951 43	951 43	951 43
Talaveruela.....	3675	791 27	..	791 27	791 27	791 27
Torre de Don Miguel	13284	2860 17	..	2860 17	2860 17	2860 17
Torrejoncillo.....	97185	20924 95	..	20924 95	20924 95	20924 95
Valdefuentes.....	10188	2193 57	..	2193 57	2193 57	2193 57
Villamiel	11826	2546 26	..	2546 26	2546 26	2546 26
Valdelacasa	7387	1590 49	..	1590 49	1590 49	1590 49
Total 2.ª Sección.	538249	115890 39	..	115890 39	115890 39	115890 39
RESUMEN											
Importa la 1.ª Sección.....	12756	2090 29	..	2090 29	2090 29	2090 29
Idem la 2.ª idem.....	538249	115890 39	..	115890 39	115890 39	115890 39
Total general.	551005	117980 68	..	117980 68	117980 68	117980 68

Cáceres 18 de Mayo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Mariano Jimeno.

Modelo número 2.

PROVINCIA DE CÁCERES

Año económico de 1896-97. Distrito municipal de

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que por la Contribución Territorial, por Rústica y Pecuaría le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este Distrito para el año económico de 1896-97 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA

RIQUEZA

Urbana

TOTAL

Table with columns: HACENDADOS FORASTEROS (Pesetas, Cnts.), VECINOS Y COLONOS (Pesetas, Cnts.), and rows for classification and total.

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaría, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

AUMENTO

Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

TOTAL GENERAL

BAJA

Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores

TOTAL LÍQUIDO A REPARTIR

Table with columns: PESETAS, CNTS. and rows for contribution details and totals.

Vertical text on the right margin: Subdivisión de...

Repartimiento individual de las referidas

pesetas.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Número de orden.....		Número con que figuran en el amillamiento ó apéndice de rectificación.	VECINDAD de los contribuyentes.	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 anterior por gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusión del 4 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior por atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 premio de administración, investigación y cobranza.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas aprobadas y las sumas que por error, desfracciones o decimales ó pérdidas de contribuciones se repartieran en el año anterior deducido el por 100 por efectos cometidos en el mismo período.	Recargos á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por efectos cometidos por los mismos partes anteriores.	TOTAL á repartir.	Bajas por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.	Líquido repartido.	que corresponden recaudarse al mes siguiente.	que corresponden recaudarse al mes siguiente.	que corresponden recaudarse al mes siguiente.
								Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

CONTRIBUYENTES.

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.»
 OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

Alcaldías Constitucionales.

TRUJILLO.
Vacante de Secretaría.
 Por renuncia del que interinamente la venía desempeñando se encuentra vacante la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.
 Los que se consideren adornados de las aptitudes necesarias para su desempeño, pueden dirigir sus solicitudes con los documentos que consideren oportunos al Presidente de esta Excmo. Corporación en el plazo de treinta días contados desde la fecha.
 Trujillo 9 de Junio de 1896.—El Presidente, Emilio Martínez.

VILLANUEVA DE LA VERA.
Vacante de Médico-Cirujano.
 Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa con el sueldo anual de 1500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de estos fondos municipales por la asistencia de ochenta familias pobres que el Ayuntamiento designe; se hace público por medio del presente para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes debidamente justificadas en el término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial y Boletín oficial de la provincia, debiendo hacer constar que pasado dicho término no se admitirán solicitudes.
 Villanueva de la Vera y Junio 5 de 1896.—El Alcalde accidental, Narciso Pérez.

SALVATIERRA DE SANTIAGO.
(Convocando á la primera subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva)
 El día 15 de Junio tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la primera subasta á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes para el año económico de 1896 á 1897, y hora de diez á doce de su mañana y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.
 Que la subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana.
 Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 4.413 pesetas y 4 céntimos, tipo mínimo para la subasta.
 Que la fianza que habrá de prestar, consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en la Caja municipal.
 Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse en las Cajas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.
 Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el pliego de condiciones.
 Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta y que esta será adjudicada al proponente que mejore el tipo y

más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario, según el art. 76 del Reglamento.
 En Salvatierra de Santiago á 8 de Junio de 1896.—El Alcalde, Juan Sánchez.—El Secretario, Lucas Redondo.

ALCUESCAR.
Convocando á la primera subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva.
 Al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo de las especies de líquidos y carnes de este término municipal para el año económico de 1896 á 1897, están señaladas estas Casas Consistoriales para el día 15 del actual y horas de diez á doce de su mañana.
 Que dicha subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.
 Que el importe total de las especies arrendables citadas y recargos municipales autorizados, es el de 6.871 pesetas y 13 céntimos, tipo mínimo para la subasta.
 Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo debiendo depositarse en la Caja municipal.
 Que la garantía necesaria para hacer postura, será la del 2 por 100 del importe del tipo mínimo expresado pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.
 Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el pliego de condiciones.
 Que no se admitirá postura que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta.
 Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta, resulte como mejor postor y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario, según el art. 76 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.
 En Alcuéscar á 7 de Junio de 1896.—El Alcalde, Marcelino Gimenez Gamonrles.—El Secretario, Antonio Huertas.

CASATEJADA.
Edicto.
 En los días 21 y 24 del corriente mes de once á doce de su mañana y en la Casa Consistorial de esta villa, tendrán lugar las subastas para el arriendo del arbitrio establecido sobre los pesos y medidas que de uso voluntario y afieladas posee este Municipio bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno pliego que obra en el expediente instruido con dicho objeto el que estará expuesto al público desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento así como en el acto de los remates.
 Lo que se hace público por el presente con el fin de que llegue á conocimiento de los que puedan interesarles.
 Casatejada 7 de Junio de 1896.—El Alcalde, Juan de la Calle.

CACERES.
 Imp. de Nicolás M. Jiménez.